



REFERENCIA:	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS
RADICACIÓN:	76-001-22-05-000-2021-00078 -00
ACCIONANTE:	JORGE LUIS AROCA PABON
ACCIONADO:	JUZGADO 3º DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA-VALLE

Santiago de Cali, miércoles catorce (14) de abril del dos mil veintiuno(2021).

Hora: 13:48

SENTENCIA No.1727

ACTA No. 008

Se procede a decidir la acción pública de HABEAS CORPUS impetrada por el señor **JORGE LUIS AROCA PABON**, C.C. No.10064452646, el que actualmente se encuentra privado de la libertad en el **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUA-VALLE**, pabellón No.2, CELULA 7, por cuenta del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Buga-Valle, condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, que solicitó libertad al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Buga-Valle, sin que se le haya resuelto,

HECHOS RELEVANTES DE LA ACCION

El accionante funda la solicitud de libertad en los siguientes términos:

*Que fue condenado a la pena principal de 60 meses de prisión, que lleva físicos 58 meses y 06 meses de redención lo que le da 64 meses, por lo que pidió libertad al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Buga-Valle, sin que se le haya resuelto.*

ANTECEDENTES PENALES

FICHA DE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS 003 BUGA 1 1001 60 00 000 2014 00

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

-FISCALIA 15 ESPECIALIZADA DE CALI VALLE 1 1001 60 00 000 2014 00

*-JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA VALLE
1 1001 60 00 000 2014 00*

*-INSTANCIA FALLADORA JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIAL
28/02/2014*

CLASE DE PROCESO : CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

FECHA TIPO ACTUACIÓN ANOTACIÓN CUADERNO FOLIO

20/08/20 Archivo principal -LEMOR AL PUESTO PROCESO DEBIDO A DESISTIMIENTO DEL RECURSO POR PARTE DEL PROCESADO 14/08/20 -Recepción de Peticiones SE ALLEGA AL PROCESO ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION POR PARTE DEL CONDENADO.

-PROCESO EN EL PUESTO DEL JEFE DEL CENTRO. soto.

-17/02/20 Recepción memorial de impugnación (apelación) LBH al JCSA con recurso de apelación FR13/02/2020

27/01/20 Envío Despacho Comisorio DESPACHO COMISORIO No. 160 A LOS JPM DE TULUÁ - VALLE, PARA NOTIFICAR AUTO No. 094 DEL 21/01/2020 QUE DECLARA TIEMPO Y NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO. PAU

22/01/20 Auto niega libertad condicional NEGAR a JORGE LUIS AROCA PABON, el subrogado de la libertad condicional, DECLARAR que JORGE LUIS AROCA PABON, a la fecha ha descontado 47 MESES, 23 DIAS como parte cumplida de la pena impuesta, Para la notificación personal de este auto al condenado quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Tuluá y demás sujetos procesales, realícese por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad.

17/01/20 Al Despacho LBH solicitada por el condenado, sin documentos del inpec, FR23/12/2019 PARA LLEVAR Y AGREGA para estudio de libertad condicional

14/11/19 Estado del Proceso Entra proceso a Despacho con petición de Libertad Condicional. 03 JEPMS.

01/11/19 Al Despacho para redención LEMOR ESCRITO ENVIADO POR LA CRCEL

30/08/19 Archivo principal SE UBICA EN EL PUESTO. PAU

30/08/19 Comunicaciones SE ANEXA COPIA DEL AUTO No. 1323 DEL 28/08/2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO RAD. 2017-00183-00 QUE DECLARÓ LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO Y DISPUSO ABONAR A ESTE PROCESO TRES (3) MESES Y SEIS (6) DIAS. PAU

27/08/19 Despacho LBH a despacho los procesos NI7512 (201700183) y 7102, a fin de resolver pena cumplida

27/09/17 Archivo principal STAND. PAU

27/09/17 Oficios a Funcionarios Públicos OFICIO A LA FISCALIA SECCIONAL DE TULUÁ - AREA ASIGNACIONES. PAU

23/08/17 Envío Despacho Comisorio DESPACHO COMISORIO No. 1795 A LOS JPM DE ROLDANILLO. AUTO REVOCA PRISION DOMICILIARIA Y OFICIO AL JPCTO 1º DE TULUÁ. PAU

15/08/17 Estado del Proceso Resuelve solicitar al Juzgado 1º Penal del Circuito de Tuluá - V., que una vez el señor JORGE LUIS AROCA PABON, quede en libertad por el asunto con radicación 76834-60-00-187-2017-00183-00, sea dejado a disposición de este Despacho para continuar con el descuento de la pena aquí impuesta.

15/08/17 Estado del Proceso Dispone que una vez ejecutoriado esta decisión, se compulsen copias de lo pertinente con destino a la Fiscalía General de La Nación - Tuluá-

V., para que se investigue la conducta desplegada por el Interno JORGE LUIS AROCA PABON, toda vez que la misma puede constituir una infracción al código penal (fuga de presos)

15/08/17 Revoca prisión domiciliaria Revoca el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al Interno JORGE LUIS AROCA PABON en el fallo por el juez 1º Penal del Circuito Especializado de Buga - V.

14/08/17 Estado del Proceso A Despacho 14/08/2017, sin explicaciones 11/08/17 Despacho BEATRIZ CON RESPUESTA DEL JUZ DE TULUA

18/07/17 Oficios a Funcionarios Públicos BEATRIZ DA CUMPLIMIENTO A AUTO DE SUST. 778 QUEDA A ESPERA DE RESPUESTA DEL JUZ 2 PENAL MPAL DE TULUA

30/06/17 Auto decretando Auto de sustentación No. 778 del 29 de junio de 2017, ordena oficiar al juzgado 2 penal municipal para que informe los hechos facticos relevante, por el cual se investiga al señor JORGE LUIS AROCA PABON.

27/06/17 Estado del Proceso A Despacho

27/06/2017, sin explicaciones 477

23/06/17 Despacho avc. Resolver vencidos los términos del art. 477. Sin explicaciones. 2

25/05/17 Cumplimiento NEM SE CORRE TRASLADO AL COANDENADO DEL ART. 477

22/05/17 Auto ordena correr traslado Art. 477 CPP como quiera que el condenado JORGE LUIS AROCA PABON actualmente se encuentra privado de la libertad en calidad de sindicado por cuenta de otro proceso a cargo del Juzgado Segundo Penal Municipal de Tuluá Valle por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, el Despacho estima procedente que por ante el Centro de Servicios de los Juzgados de ésta Especialidad, se libre oficio a dicha célula judicial para que informen a éste Juzgado, fecha de la comisión de los delitos enrostrados al aquí condenado para de esa forma, establecer si los mismos fueron cometidos cuando AROCA PABON se encontraba disfrutando del sustituto penal de la prisión concedida por el Juzgado fallador dentro de la presente causa, así mismo, se deberá informar el estado actual del proceso allí adelantado, y, como quiera que el condenado se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Tuluá Valle, librese despacho comisorio a los Jugados Penales Municipales para que se notifique la presente decisión

08/03/17 Estado del Proceso A Despacho

06/03/2017, con informe del INPEC sobre nuevo proceso

02/03/17 Despacho LBH al despacho con informe del INPEC sobre otro proceso en curso en contra del condenado

17/02/17 Archivo principal AVOCADO. SE UBICA EXPEDIENTE EN EL STAND. PAU

16/02/17 Estado del Proceso AVOCADO. A Centro de Servicios para notificaciones.

08/02/17 Despacho LEMOR OFICIO CARCEL DE TULUA INFORMANDO QUE AROCA PABON TIENE OTRO PROCESO AL CITADOR PARA LLEVAR Y AGREGAR

07/02/17 Despacho RAGO: REGRESA UN CDNO DEL CONDENADO REMITIDO POR EL JUEZ 5 DE PENAS DE MEDELLIN PORQUE EL CONDENADO TIENE PRISION DOMICILIARIA EN SAN PEDRO VALLE. A DESPACHO PARA AVOCAR.

11/05/16 Envió por Competencia JJLD. SE REMITE EN COMPETENCIA A LOS JZUGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDELLIN. CON 1 CDNO 81 FOLIOS. PLANILLA 275 11/05/16 Salida de Proceso

Fecha Salida:11/05/2016,Oficio:3263 Enviado a:

- 000 - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - DEL CIRCUITO - MEDELLIN (ANTIOQUIA) 1 81

04/05/16 Remite Correspondencia RAGO: PASA A CORRESPONDENCIA PARA SU ENVIO

03/05/16 Cumplimiento ali/ Paso a Rodrigo para ficha técnica y envió a ejecupenas de Medellín x prisión domiciliaria en esa capital. 1 cdno con 81 folios

25/04/16 Despacho LEMOR TRASLADO PROCESO

17/03/16 Archivo principal Ali / con auto de avocamiento del proceso y con boleta de encarcelación con destino a...Tuluá. En prisión domiciliaria San Pedro

15/03/16 Auto avocando conocimiento el Juzgado dispone AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el que por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR - PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FFMM. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, condenó al señor JORGE LUIS AROCA PABON a una pena de 60 MESES DE PRISIÓN. PRISION DOMIC. EN SAN PEDRO. SE REMITE BOLETA A TULUA.

10/03/16 Despacho rago: a despacho para avocar 1 76

10/03/16 Reparto Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS CON PRESO el día : 10/03/2016 02:29:43 1 30

FICHA JUZGADO DE EPMS 003 NUR76834 60 00 187 2017 00183 00

AUTORIDAD REMITENTE CIUDAD AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA QUINCE SECCIONAL EN TURNO DE URI DE TULUA VALLE 768346000187-2017- 00183-00-

- JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE TULUA VALLE 768346000187-

- FISCALIA TREINTA SECCIONAL DE TULUA VALLE 768346000187-2017-00183-00-

- JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE 2017-00130-00- -

5/11/19 Salida de Proceso Fecha Salida:

15/11/2019, Oficio:7625 Enviado a: - 001 - PENAL - DEL CIRCUITO - TULUA (VALLE).
PDC. SE REMITE EL PROCESO POR EXTINCIÓN DE LA PENA, PLANILLA 530. SE CANCELA EL
NI. 7512. rago. Se emite oficio 682 de 01 -11/2019 a las autoridades. 1 52 3

0/10/19 Reparto PASA EXPEDIENTE AL AREA DE SISTEMAS PARA ELABORACION DE
OFICIOS AUTORIDADES Y POSTERIOR REMISION AL JUZGADO FALLADOR PARA ARCHIVO
DEFINITIVO. PAU

30/08/19 Envío Despacho Comisorio DESPACHO COMISORIO No. 1852 A LOS
JPM DE TULUÁ - VALLE, PARA NOTIFICAR AUTOS Nos. 1322 Y 1323 QUE: UNO
RECONOCE REDENCION DE PENA Y OTRO DECLARA LIBERTAD POR PENA
CUMPLIDA, **QUEDANDO PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA DEL
PROCESO 2014-00044-00 CON NI 7102**, AL CUAL SE LE ABONARÁ EL TIEMPO
DE 3 MESES, 6 DIAS. PAU

28/08/19 Auto ordena expedir información Ordena informar a la Dirección del
Cpms Tuluá, que el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, a partir de la fecha, queda
privado de la libertad, por cuenta del expediente con radicación
11001600000020140004400, NI 7102, para que continúe purgando condena de (60)
MESES DE PRISION, allí impuesta, teniendo en cuenta que mediante auto 1.203 del 15 de
agosto de 2017, este Despacho, le revocó la prisión domiciliaria

28/08/19 Estado del Proceso ABONA como descontado por JORGE LUIS AROCA
PABON, un tiempo equivalente a (03) MESES, (06) DÍAS, a la pena impuesta en el radicado
No. 11001600000020140004400, NI 7102, por las razones consignadas en la parte
motiva de esta decisión. Por secretaria déjese copia de esta decisión en dicho expediente.

28/08/19 Auto concede libertad por pena cumplida DECLARA que el Interno JORGE
LUIS AROCA PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1006.452.646, ha
cumplido el quantum de la pena a él impuesta en este asunto. Líbrese boleta, ordenando
su excarcelación

28/08/19 Auto concediendo redención Reconoce redención de pena al Interno
JORGE LUIS AROCA PABON, equivalente a 09 meses, 01 día por 3252 horas de estudio

28/08/19 Estado del Proceso Entra proceso a Despacho para estudio de petición
de Pena Cumplida. 03 JEPMS

27/08/19 Al Despacho con solicitud de libertad por pena cumplida LBH con
documentos del INPEC FR27/08/2019

18/05/18 Archivo principal AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y BOLETA DE ENCARCELACION No. 167. EPC DE TULUÁ. PAU

16/05/18 Auto avocando conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y SE LIBRA BOLETA DE ENCARCELACION. PASA A C.S, Aleja P.

*03/10/17 Despacho Rago: a despacho para avocar. Un NCOD con 22 folios ni 7512
1 22*

*03/10/17 Asignación_Reingreso Proceso Adjudicado en el grupo :ASUNTOS VARIOS
CON PRESO el día : 03/10/2017 09:52:41 1 22*

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE TULUÁ-VALLE, el juez coordinador informa:

“DENTRO DEL SPOA 7683460001872017-00183 de Radicación Interna 2017-00098-4088, donde figura como indiciado el señor JORGE LUIS AROCA PABÓN, el 25 de Enero de 2017, La Fiscalía 15 Seccional radica COMBO URI (LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, INCAUTACIÓN EMP Y EF, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO) la cual le correspondió al Juzgado 2 Penal Municipal.

El 25 de Enero de 2017, El Juez 2 Penal municipal, imparte legalidad a las solicitudes, el imputado no acepta cargos, el Juez impone medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, no se dispone recurso alguno.

El 24 de Marzo de 2017, Se recibe de la Fiscalía 28 Seccional Escrito de ACUSACIÓN CON DETENIDO, este le corresponde al Juzgado 4 Penal del Circuito.

NOTA: El Juez 4 Penal del Circuito se declara Impedido y pasa al Juzgado 1 Penal del Circuito. Es importante anotar que a la fecha no se ha presentado ninguna otra solicitud dentro de esta radicación, además que esta oficina no se da cuenta sobre el estado actual del proceso, pues eso le compete directamente al Juzgado de conocimiento que en este caso es el 1º Penal del Circuito.

Con respecto a la radicación 1100160000002014-00044 no existe registro alguno”
<expediente digital>.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI, informa:

Consultada las páginas Web del SISPEC del INPEC y de procesos de la Rama Juicial se advierte que el peticionario se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá (V), por cuenta del Juzgado 3 de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Buga (V). SIGCMA Rama Judicial Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali República de Colombia(Oficio No. JCA-PAAPI- 52445 del 14 de abril de 2021... <exp.digital>;

INPEC, DIRECTOR CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA, informa: - JORGE LUIS AROCA PABON... se encuentra en este centro carcelario desde el 17/01/2017 , por el delito de trafico fabricación o porte de estupefacientes, bajo radicado 2017 -00183-00, se otorgo por pena cumplida libertad , el 30/08/2019 por el Juzgado tercero de ejecución de penas y medias de seguridad de Buga en auto 1323 del 28/08/2019; quedo requerido por proceso No. 2014-00044 por los delitos de concierto para delinquir y fabricación, trafico o porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y fue condenado a una pena de 5 años, y donde fue abonado del proceso 2017-00183, por medio de auto 1323 del 28/08/2019 03 meses y 06 días,... así mismo se informa que el 14/04/2021 se envió al juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad la solicitud para el estudio de pena cumplida, se anexa cartilla biográfica, ...”<exp. Digital>;

De la cartilla biográfica del interno, se extrae FECHA DE CAPTURA DEL 28/08/2019, CON 3 INGRESOS A CENTROS CARCELARIOS.

“V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS No.Caso: 6888285 No.Proceso: 2017-00183-00 S.J. Condenado Estado: Instruccion/Investi Autoridad a cargo: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL TULUA-VALLE DEL CAUCA Disposición: 2841195 Fecha: 25/01/2017 Etapa: Instruccion/Investigac Instancia: Primera No.Caso: 6888285 No.Proceso: 2017-00183-00 S.J. Condenado Estado: Juzgamiento/Juicio Autoridad a cargo: JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE - COLOMBIA Disposición: 2873392 Fecha: 27/03/2017 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera No.Caso: 6888285 No.Proceso: 768346000187-2017- S.J. Condenado Estado: Juzgamiento/Juicio Autoridad a cargo: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO TULUA VALLE - COLOMBIA Disposición: 2959063 Fecha: 14/08/2017 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera No.Caso: 6888285 No.Proceso: 768346000187-2017- S.J. Condenado Estado: Ejecución de la Autoridad a cargo: JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BUGA (REPARTO) (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA) Disposición: 2959067 Fecha: 21/09/2017 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera No.Caso: 6888285 No.Proceso: 768346000187-2017- S.J. Condenado Estado: Ejecución de la Autoridad a cargo: JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE BUGA (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA) Disposición: 3064589 Fecha: 04/05/2018 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera”<EXP. DIGITAL>.

“VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA No.Acta Fecha Evaluación desde Evaluación hasta Calificación Observaciones 233-0037 16/02/2021 27/10/2020 26/01/2021 Ejemplar 233-0019 21/01/2021 27/07/2020 26/10/2020 Ejemplar 233-0273 17/09/2020 27/04/2020 26/07/2020 Ejemplar 233-0429 01/09/2020 27/01/2020 26/04/2020 Ejemplar 233-0114 15/04/2020 27/10/2019 26/01/2020 Ejemplar 233-0468 13/11/2019 27/07/2019 26/10/2019 Ejemplar 233-0431 30/07/2019 27/04/2019 26/07/2019 Ejemplar 233-0202 07/05/2019 27/01/2019 26/04/2019 Ejemplar 233-0041 25/02/2019 27/10/2018 26/01/2019 Ejemplar 233-0346 20/11/2018 27/07/2018 26/10/2018 Ejemplar 233-0183 01/08/2018 27/04/2018 26/07/2018 Ejemplar 233-0072 08/05/2018 27/01/2018 26/04/2018 Ejemplar 233-16425 16/02/2018 27/10/2017 26/01/2018 Ejemplar 233-0997 08/11/2017 27/07/2017 26/10/2017 Buena 233-0608 04/08/2017 27/04/2017 26/07/2017 Buena 233-0310 04/05/2017 27/01/2017 26/04/2017 Buena 502-0038 11/10/2016 30/06/2016 29/09/2016 Ejemplar 502-0032 30/08/2016 30/03/2016 29/06/2016 Ejemplar 502-0023 28/06/2016 30/12/2015 29/03/2016 Ejemplar 502-0002 12/01/2016 30/09/2015 29/12/2015 Ejemplar 502-0039 20/10/2015 30/06/2015 29/09/2015 Ejemplar 502-0022 07/07/2015 30/03/2015 29/06/2015 Ejemplar 502-0022 07/07/2015 30/12/2014 29/03/2015 Ejemplar 502-0022 07/07/2015 30/09/2014 29/12/2014 Ejemplar 790-2014 10/11/2014 30/06/2014 29/09/2014 Buena 547-2014 05/08/2014 31/03/2014 29/06/2014 Buena 5371-000096 10/02/2014 07/10/2013 06/01/2014 Buena”<EXP. DIGITAL>.

AUTO INTERLOCUTORIO DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD No.0094 en la Radicación 11001-60-00-000-2014- 00024 -00 NI 7102, del 21 de enero de 2020, en que resolvió libertad condicional impetrada por el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, precisando que para ese proceso fue capturado el 28 de agosto de 2019 (04 meses, 24 días), que sumados remanente en otro expediente, arroja un total de 47 meses, 23 días; y fue condenado a 60 meses de prisión ... concluyendo que debe purgar la TOTALIDAD DE LA PENA IMPUESTA DE MANERA INTRAMURAL, por lo que RESUELVE: DECLARAR QUE JORGE LUIS AROCA PABON, A LA FECHA HA DESCONTADO 47 MESES, 23 DÍAS COMO PARTE CUMPLIDA DE LA PENA IMPUESTA... NEGAR EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL... “<EXPEDIENTE DIGITAL>.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE , EL SECRETARIO INFORMA: EN RELACION A LO INDICADO EN AUTO INTERLOCUTORIO 034 DEL DIA DE AYER, RECIBIDO VIA CRREO INSTITUCIONAL A LAS 10:38 de la noche, ME PERMITO INFORMARLE QUE EN ESTE DESPACHO SE ADELANTO PROCESO CONTRA EL SEÑOR AROCA PABON, PROCESO CON SPOA 76834 60 00 187 2017 00183 00, Y RADICACION INTERNA 2017-00130-00, POR LA CONDUCTA PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFAIENTES, QUE EN SU OPORTUNIDAD FUE REMITIDO PARA CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PENA A EJECUPENAS BUGA VALLE, HABIENDOLE

CORRESPONDIDO AL JUZGADO TERCERO(3) EJECUPENAS, DONDE YA DECLARARON LA EXTINCION DE LA SANCION POR PENA CUMPLIDA, Y EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ESTE DESPACHO ARCHIVADO DEFINITIVAMENTE EN EL PAQUETE 671 DESDE NOVIEMBRE 22 DE 2019. // EN ESTE DESPACHO NO SE HA TRAMITADO OTRA INVESTIGACION EN CONTRA DEL SEÑOR AROCA BANON, PERO FUE SOLICITADO PARA QUE CONTINUARA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN OFICIO 5118 DE AGOSTO 23 DE 2017, EN EL ASUNTO SOPA: 110016000002014-00044, por cuenta de ese mismo Despacho Judicial para el control y vigilancia de la pena que de igual manera le fue impuesta por Juzgado Especializado de Buga Valle

ANEXO ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DETERMINAN EL ESTADO PROCESAL DEL ASUNTO, INCLUYENDO SENTENCIA CONDENATORIA 048 DE AGOSTO 14 DE 2017, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL." <EXP. DIGITAL>.

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción fue enviada de la oficina de reparto judicial Cali y recibida en este Despacho de Magistrado a las 14:57 <P.m.> del día martes trece (13) de abril de 2021, de la Secretaría Sala Laboral de esta Corporación.

De inmediato se admitió en Auto Interlocutorio **AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 034 del trece (13) de abril del año Dos Mil veintiuno (2021)**, decretándose las pruebas conducentes y pertinentes, que por ser asunto de puro derecho, dadas las condiciones de aislamiento social <Decreto 206 de febrero 26 de 2021>, y ante la ausencia de mayor información o anexos del escrito de habeas, se consideró no ser procedente la entrevista con el condenado.

CONSIDERACIONES

El suscrito Magistrado decide la acción pública de HABEAS CORPUS, previas las siguientes consideraciones:

1.- La Constitución Política consagra en el artículo 30 la acción de Hábeas Corpus, en virtud de la cual quien esté privado de su libertad y crea estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí mismo o por interpuesta persona el hábeas corpus, recurso que debe resolverse en el término de 36 horas. Esta norma constitucional acata el mandato de convenios, pactos y declaraciones internacionales de derechos humanos suscritas por el gobierno colombiano, que de esa manera se ha obligado ante la comunidad internacional a cumplir los compromisos adquiridos, que igualmente han sido aprobados por leyes de la República, como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, por ley 74 de 1.968 y la convención americana sobre derechos humanos, por ley 16 de 1.972. Hoy actualizada y desarrollada la acción pública en la Ley Estatutaria 1095 del 2 de noviembre de 2006, en cuyo artículo 1 dispone:

“Artículo 1º. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. ...para su decisión se aplicará el principio pro homine” .

Lo anterior indica que la norma contempla dos casos en que procede la acción pública de habeas corpus:

-Cuando alguien es privado de la libertad sin orden judicial o con orden judicial irregular y en ambos casos con clara violación de las garantías constitucionales o legales.

-la privación de la libertad tiene génesis legal y constitucionalmente válida y eficaz, pero deviene en violatoria del derecho fundamental a la libertad, por hechos del juez, ya por acción u omisión, como es el vencimiento de términos.

-De la anterior se infiere un tercer caso, cuando el juez incurre en una evidente vía de hecho.

La libertad así queda blindada contra cualquiera restricción, la que debe ser considerada ya como principio ora como derecho. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 4º, la definió:

“La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley” (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 4º).

2.- La privación de la libertad tiene génesis legal y constitucionalmente válida y eficaz, pero deviene en violatoria del derecho fundamental a la libertad, porque pretende el solicitante *“...estar injustamente privado de mi libertad, condenado a una pena de prisión...”*, habiendo cumplido la pena, es la hipótesis en que se enmarca factual y jurídicamente esta acción constitucional.

El hábeas corpus es en esencia un mecanismo de control sobre la legalidad de la aprehensión y de la privación de la libertad, de carácter externo al proceso, ya que está a cargo de funcionarios que no conocen la actuación [*por lo que pueden ser sorprendidos al pretermirse por el solicitante el debido proceso legal*], no tienen ninguna injerencia en el proceso, no han ordenado la captura del imputado, ni éste se encuentra a su disposición. Es también un medio de control difuso de constitucionalidad, pues con apoyo en él se tutelan las garantías consagradas en la Carta Política en materia de libertad de locomoción. Constituye además un instrumento procesal eficaz en la lucha contra los actos arbitrarios emanados de cualquiera autoridad de la República que restrinjan indebidamente la libertad (Sent.C-456 de 2006). Restricción y control a todo acto restrictivo de la libertad, propio del neoconstitucionalismo, entendido éste como que toda estructura del sistema jurídico está definida con base en la Constitución (arts.29 y 30,CPCo), y que el funcionamiento del sistema jurídico se inicia a partir de los parámetros constitucionales (Luis Prieto Sanchís, Justicia constitucional y derechos fundamentales, Madrid, Trotta, 2003, pp.101 y ss.).

La Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia C-104 de 1993 precisó:

“La Constitución, como norma fundamental, tiene una jerarquía cualitativa [...] Ella consagra un conjunto de valores y principios materiales que irradian el resto del ordenamiento jurídico. Existe por tanto un sistema de valores y principios que implica que una norma cualquiera no debe ser analizada de manera aislada sino como haciendo parte de un ordenamiento jerárquico y armonioso...”(CCN, Sent. C-104 de 1993).

Ya se ha dicho por la doctrina y la jurisprudencia que entre otras características la acción de *habeas corpus* tiene la de ser **principal pero no alternativa** (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, *autos* de 26 de junio de 2008, radicación 30066 y 10 de julio de 2008, radicación 30156.) , particularidad que la diferencia frente a la acción de tutela que sí fue diseñada como subsidiaria y sólo procedente a falta de otro medio de protección más efectivo, particularidad en un todo acorde con los postulados de una sociedad que en la interpretación de los derechos fundamentales privilegia el principio *in dubio pro libertate* (presunción general a favor de la libertad, propia de todo Estado social y democrático de derecho), que para potenciar su eficacia tiende a ampliarse con el postulado *favor libertatis*, que conduce no sólo a que en supuestos dudosos se opte por la interpretación que mejor proteja los derechos fundamentales, sino que implica concebir el proceso hermenéutico constitucional como una labor tendiente a maximizar y optimizar la fuerza expansiva y la eficacia de los derechos fundamentales en su conjunto.

Al respecto, la Sala Penal del Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“3. De lo anterior se sigue que el habeas corpus está previsto para que se proteja la libertad en los siguientes supuestos:

- Por privación ilícita de la libertad. Se refiere a todos aquellos casos en que se violan las garantías constitucionales y legales al privar a una persona de la libertad.

- Por prolongación ilícita de la privación de la libertad. Esto ocurre cuando a una persona se la ha privado legalmente de la libertad pero la limitación del derecho se prolonga más allá de lo permitido constitucional y legalmente.

- Por configuración de una auténtica vía de hecho judicial en la providencia que ordena la privación de la libertad o en decisiones posteriores que impiden el acceso a la misma.

“4. Por lo enseñado no es de recibo que en un trámite de habeas corpus se esgrima lisa y llanamente que la acción constitucional es improcedente porque la persona se encuentra privada de la libertad por cuenta de una actuación procesal o que dentro del proceso existen recursos para debatir la situación tildada de lesiva del derecho a la libertad personal. Es necesario que los jueces examinen a profundidad el caso concreto para determinar si se presenta una vía de hecho, la que eventualmente puede surgir, por ejemplo, cuando habiéndose edificado las circunstancias fácticas y legales que hacen procedente una causal de libertad provisional la misma es negada sin fundamento legal o razonable, o contra expresa interpretación jurisprudencial sobre la materia, o por medio de una decisión carente de motivación.” (Habeas corpus 30538, PABLO ARDILA SIERRA, Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal Magistrado: Yesid Ramírez Bastidas, Martes, nueve (9) de septiembre de 2008).

Es absolutamente claro entonces, que el juez a quien corresponda conocer esta acción debe enfocar su análisis a dilucidar si la persona en cuyo favor se invoca el habeas corpus, se encuentra privada de su libertad legalmente y si ha hecho la solicitud de libertad al interior del proceso que le concierne, es decir, por orden de autoridad facultada para disponer sobre la

libertad de los individuos, o por el contrario ha devenido en contraria a la ley por vencimiento de términos.

CASO CONCRETO:

Lo que concita a la interposición de la acción constitucional es porque el interno considera:

...que fue condenado a 60 meses de privación de la libertad, cumpliendo físicos 58 meses y 06 meses de redención, para un total de 64 meses, por lo que solicita la libertad al Juez 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sin pronunciamiento alguno...

Bajo la aclaración que esta clase de acción constitucional no se legisla para sustituir los poderes y funciones de los jueces al interior de cada proceso, que allí es el momento, oportunidad y escenario para debatir y cuestionar la manera de interpretar y aplicar las reglas procedimentales y sustanciales que apuntan a la libertad, así lo ha precisado la Corte de cierre en lo penal, debe hacerse mediante solicitud de Audiencia de Libertad, para que sea el Juez competente, el que decida sobre tal pedimento y los interesados tengan la garantía de la doble instancia, así lo ha establecido la Sala Penal de la Corte:

"...La acción de hábeas corpus, como lo establece la Constitución Política y lo desarrolla la Ley 1095 de 2006, es un derecho fundamental y una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de garantías constitucionales o legales o cuando la privación de la libertad se prolonga de manera ilegal. La alegación que aquí se ventila obedece a ésta circunstancia. Sin soslayar que el A quo tiene toda la razón cuando adujo que el amparo de hábeas corpus "...no es una tercera instancia, sino un remedio excepcional y especial para proteger la libertad cuando no existan otros medios al interior de la actuación procesal" y que es pacífico que a partir del momento en que se impone la medida de aseguramiento todas las peticiones que tengan relación con la libertad del procesado deben elevarse al interior del proceso penal (salvo que se tratase de una auténtica vía de hecho) y no a través del mecanismo constitucional de hábeas corpus, pues, esta acción no sustituye el trámite del proceso ordinario, aspecto que da paso a confirmar la decisión impugnada sin más razones...". (Subrayas fuera del texto).<Providencia septiembre-06-2007, rad.NI 28.288,MP. ALFREDO GOMEZ QUINTERO>.

'...en otros términos, como de manera reiterada lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte, la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a que el afectado con la privación ilegal de la libertad, o con su ilícita prolongación, haya acudido primero a los medios previstos en el ordenamiento legal dentro del proceso que se le adelanta, pues, se reitera, lo contrario conllevará a una injerencia indebida sobre las facultades que son

propias del juez que conoce de la causa...'(CSJ, Casación Penal, rad.36631, mayo 31 de 2011.).

La información que arroja la prueba en autos es *"28/08/19 Auto ordena expedir información Ordena informar a la Dirección del CPMS Tuluá, que el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, a partir de la fecha, queda privado de la libertad, por cuenta del expediente con radicación 11001600000020140004400, NI 7102, para que continúe purgando condena de (60) MESES DE PRISION, allí impuesta, teniendo en cuenta que mediante auto 1.203 del 15 de agosto de 2017, este Despacho, le revocó la prisión domiciliaria...*

28/08/19 Estado del Proceso ABONA como descontado por JORGE LUIS AROCA PABON, un tiempo equivalente a (03) MESES, (06) DÍAS, a la pena impuesta en el radicado No. 11001600000020140004400, NI 7102, por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión..."<exp. Digital>.

Lo que indica que a partir del 28/08/2019..."*el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, a partir de la fecha, queda privado de la libertad, por cuenta del expediente con radicación 11001600000020140004400, NI 7102, para que continúe purgando condena de (60) MESES DE PRISION,*" pena que cumple el 28/08/2024, significativo que así se descuenta *"un tiempo equivalente a (03) MESES, (06) DÍAS, a la pena impuesta en el radicado No. 11001600000020140004400, NI 7102,* aún no ha cumplido la pena física que le corresponde y no hay razones para que proceda la acción constitucional en estudio.

En conclusión, del acervo probatorio se concluye, en autos la situación del accionante es:

- (i) De la cartilla biográfica del interno, se extrae FECHA DE CAPTURA DEL 28/08/2019,<CON 3 INGRESOS A CENTROS CARCELARIOS>.
- (ii) *28/08/19 Auto ordena expedir información Ordena informar a la Dirección del CPMS Tuluá, que el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, a partir de la fecha, queda privado de la libertad, por cuenta del expediente con radicación 11001600000020140004400, NI 7102, para que continúe purgando condena de (60) MESES DE PRISION, allí impuesta, teniendo en cuenta que mediante auto 1.203 del 15 de agosto de 2017, este Despacho, le revocó la prisión domiciliaria*

28/08/19 Estado del Proceso ABONA como descontado por JORGE LUIS AROCA PABON, un tiempo equivalente a (03) MESES, (06) DÍAS, a la pena impuesta en el radicado No. 11001600000020140004400, NI 7102,.."#<exp. Digital>.

- (iii) En AUTO INTERLOCUTORIO DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD No.0094 en la Radicación 11001-60-00-000-2014- 00024 - 00 NI 7102, del 21 de enero de 2020, en que resolvió libertad condicional impetrada por el condenado JORGE LUIS AROCA PABON, precisando que para ese proceso fue capturado el 28 de agosto de 2019 (04 meses, 24 días), que sumados remanente en otro expediente, arroja un total de 47 meses,23 días; y fue condenado a 60 meses de prisión ... concluyendo que debe purgar la *TOTALIDAD DE LA PENA IMPUESTA DE MANERA INTRAMURAL, por lo que RESUELVE: DECLARAR QUE JORGE LUIS AROCA PABON, A LA FECHA HA DESCONTADO 47 MESES, 23 DÍAS COMO PARTE CUMPLIDA DE LA PENA IMPUESTA... NEGAR EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL...* “<EXPEDIENTE DIGITAL>.
- (iv) **INPEC, DIRECTOR CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA**, informa: - JORGE LUIS AROCA PABON (...) quedo requerido por proceso No. 2014-00044 por los delitos de *CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS* y fue condenado a una pena de 5 años, y donde fue abonado del proceso 2017-00183, por medio de auto 1323 del 28/08/2019 03 meses y 06 días,... así mismo se informa que el 14/04/2021 se envió al juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad la solicitud para el estudio de pena cumplida, se anexa cartilla biográfica, ...”<exp. Digital>;
- (v) Que el juez natural está a cargo de la situación, que pretende por medio de esta acción constitucional, para que en escenario de derechos legales y al interior del respectivo proceso le decida sistemáticamente su situación de libertad, no debiendo el juez constitucional sustituir ni suplir al juez legal.

Razones suficientes para negar el habeas corpus.

En mérito de lo expuesto, el **Suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR , por las razones expuestas, la acción de hábeas corpus pedida por el señor **JORGE LUIS AROCA PABON**, C.C. 1006452646.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta sentencia escritural virtual al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Buga- Valle en Radicación** expediente *radicación 11001600000020140004400, NI 7102*, y al Director

del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUA-VALLE, pabellón No.2, CELULA 7.

TERCERO.- NOTIFIQUESE y remítase copia de esta sentencia virtualmente vía TIC'S al accionante **JORGE LUIS AROCA PABON**, C.C. 1006452646 , en el **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE TULUA-Valle**, pabellón No.2 , CELULA 7, y **SE SOLICITA la colaboración** del Director o Jefe de Oficina Jurídica para que en lo posible imprima esta sentencia, se la notifique y le **haga entrega de copia de la sentencia** al interno, y **obtenga el respectivo recibido y lo remita por vía internet al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO.- Contra esta decisión procede impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación (art.7, Ley 1095 de 2006).

QUINTO.- OFÍCIESE por TIC's a todas las autoridades relacionadas con la suerte del indiciado y **ENVIESE** esta providencia a los interesados a su e-mail institucional y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con los partes intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE.

El Magistrado,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

E-mail:

- cserspatulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
- direccion.epctulua@inpec.gov.co
- repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
- juridica.epmscbuga@inpec.gov.co direccion.epmscbuga@inpec.gov.co
- j03epmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

-j02pmpalgartulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

-j01pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

-j01pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

-notificaciones@inpec.gov.co

-repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

-ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

-repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

- direccion.epctulua@inpec.gov.

-csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

-sjespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

- cseepbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

-j01cptulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

-cserspatulua@cendoj.ramajudicial.gov.co